

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
 Por tres id. . . . 23
 Por seis id. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tres id. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

Sábado 31 de Agosto de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 31 de Julio, mandando conducir los confinados, al presidio mas próximo al lugar de su condena.

El Director general de Presidios ha expuesto á S. M. la Reina Gobernadora, los graves perjuicios que se originan de la remision de confinados por tránsitos á establecimientos situados á larga distancia de los puntos de donde son conducidos. Convencida S. M. de que esta práctica, al paso que compromete la seguridad pública, causa á los pueblos vejaciones innecesarias agravando los males que por desgracia hoy sufren, se ha servido mandar disponga V. S. que los confinados, cualesquiera que sea el presidio á que hayan sido destinados en sus condenas, se conduzcan á los mas proximos al punto de su partida siempre que fueren de la misma clase. Es al propio tiempo la voluntad de S. M., que para que cese de todo punto el motivo en que hasta ahora se han apoyado semejantes traslaciones, y que se cumpla exactamente lo prevenido en los arts. 49 y 52 de la ordenanza general del ramo, se oficie por el Ministerio de mi cargo á los de Gracia y Justicia y Guerra, con el fin de que se encargue á los tribunales y Jueces dependientes de los mismos procuren en sus sentencias destinar á los reos á los presidios mas inmediatos al lugar de su prision, segun las circunstancias y calidad de sus delitos, teniéndose presente además la escala establecida en el art. 1º de la citada ordenanza, sin otra excepcion que la que exija la justa observancia del 3º. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1839. =Carramolino.= Sr. Ge- fe político de Segovia.

Real orden de 17 de Julio, para que se invite á los fabricantes de papel, á la elaboracion del de paja de arroz.

El Sr. Ministro de Hacienda comunica al de la Gobernacion de la Península con fecha de 17 de Julio próximo pasado, que en la misma dice al Intendente de las Islas Filipinas lo que sigue:

«Por considerarse el papel de paja de arroz un objeto necesario á las fábricas de loza para dar mayor realce y brillo al estampado de la misma, y ser un artículo que no se elabora en España, ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora permitir la introduccion de una partida del extranjero, á fin de que un fabricante de loza que lo ha solicitado no carezca de este medio de perfeccionar los productos de su establecimiento. Este incidente ha llamado la atencion de S. M., á quien fuera sobremanera grato no tener ocasion de que se repitiera dar otro tributo á la industria extranjera con concesiones semejantes. No la habrá si los naturales de estas Islas, tomando ejemplo de sus vecinos los chinos, se dedican á la elaboracion del papel de paja de arroz, persuadidos de hallar en la metrópoli tan abundante mercado para su salida, cuantas son hoy las fábricas de loza en que se emplea, y como podrá ser cuando, concluida la guerra civil, con el consiguiente fomento de las artes llegue á desarrollarse esta industria hasta el grado de que es susceptible.

Bien conoce V. E. que las benéficas miras de S. M. no es facil lleguen á realizarse sin la activa y eficaz cooperacion de las autoridades, dedicadas á secundarlas por cuantos medios les sugiera el exacto cumplimiento de sus deberes y su amor por la prosperidad del pais. Persuadida de ello S. M., ha tenido á bien disponer se excite el celo acreditado de V. E., á fin de que haga pública la deman-

da del papel de paja de arroz para las fábricas de loza, con el objeto de que los fabricantes y comercio de esas Islas se inclinen á la elaboracion y exportacion de un artículo que debe ofrecer favorables resultados.”

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que publicándolo llegue á noticia de los fabricantes de la Península con el fin indicado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1839. =El subsecretario *Juan Felipe Martinez*. =Sr. Gefe político de Segovia.

Real orden de 7 de Agosto, pidiendo noticias sobre el cumplimiento de la ley sobre instruccion primaria.

Habiendo transcurrido ya un año desde la promulgacion de la ley sobre instruccion primaria, y estando publicados los principales reglamentos que se prescriben en ella, es ya llegado el caso de conocer las medidas que se han adoptado para llevarla á efecto por las autoridades encargadas de su ejecucion, y los resultados que hayan producido. A este fin S. M. la Reina Gobernadora, que desea se dé á tan importante ramo el impulso que necesita, se ha servido disponer que en el preciso término de un mes remita V. S. á este Ministerio de mi cargo las noticias siguientes:

1.^a Una lista de las personas que componen la comision de instruccion primaria de esa provincia, con expresion de la que haga de secretario.

2.^a Un resumen de las principales determinaciones adoptadas por la misma comision desde que fué instalada para el cumplimiento de la ley en sus diferentes partes sobre todo en lo relativo á la formacion de comisiones locales, ya en pueblo, ya en distrito; al establecimiento y competente dotacion de escuelas donde la misma ley prescribe que las haya; á la exacta observancia del reglamento en las existentes, y á la creacion de las de instruccion primaria superior en los puntos donde deben establecerse. Dichas comisiones propondrán al mismo tiempo cuanto crean conveniente para llevar á cabo todos estos objetos cuando sea necesaria la cooperacion del Gobierno.

3.^a Una nota expresiva de las comisiones locales que se hubieren formado en la provincia, designando los pueblos en que las hubiere, como también aquellos en que aun no se hayan establecido debiendo tenerlas.

4.^a Otra nota de las escuelas que posteriormente á la publicacion de la ley se han establecido en los pueblos por las nuevas comisiones. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1839. =*Carramolino*. =Sr. Gefe político de Segovia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiendo tenido efecto el remate del servicio de bagages para los trasportes de las tropas que transiten por toda la provincia, y habia anunciado esta corporacion para el dia de ayer 29 de los corrientes, ha tenido á bien señalar para otro nuevo remate en el local en que celebra sus sesiones para el dia 12 de Setiembre próximo, y para el segundo y último, ó sea el de cuarteo, el dia 21 del mismo mes, en el concepto de que no se admitirán otras proposiciones que las que se hagan bajo las condiciones que contiene el pliego formado por la Diputacion, y á continuacion se inserta.

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se obligará á hacer el servicio de cuantos carros y bagages mayores y menores sean necesarios en toda la provincia por tiempo de un año, que empezará á contarse un mes despues de aprobado el remate, pudiendo en casos extraordinarios impetrar el auxilio de las justicias para el apronto de los bagages.

2.^a Se entenderá por servicio extraordinario pasando el pedido que se haga de 20 carros, 40 caballerías mayores y 20 menores.

3.^a En el caso de que cualquier servicio que ocurra no pudiera cubrirle el asentista, lo verificará la justicia por cuenta de aquel, cobrándole inmediatamente que se realice á los precios que tiene marcados la Diputacion en su circular de 13 de Julio del año último, inserta en el Boletin oficial número 94, y dos terceras partes mas de dichos precios.

4.^a Se le faculta al asentista para exigir y cobrar de los individuos del ejército que usen de los bagages la cuota que por ellos deben satisfacer segun ordenanza y Reales órdenes, á cuyo fin se les subrôga en los derechos y acciones que correspondan á los particulares sugetos á prestar bagages.

5.^a Si lo que no es de esperar, la guerra se radica en esta provincia, ó fuese atacada de peste ó enfermedades contagiosas, declarado así en toda forma, quedará sin efecto este contrato un mes despues de verificada dicha declaracion.

6.^a El asentista recibirá por mesadas vencidas el importe en que se rematen estos servicios, y para fianza y garantia de su cumplimiento dejará en depósito de la Diputacion dos primeras mensualidades, que le serán entregadas al cumplimiento de su contrato.

7.^a Las justicias de los pueblos no podrán reclamar del asentista servicio alguno que no sea estrictamente de ordenanza y esté espresado en el pasaporte de cuyo número no se escederá, entendiéndose con el mismo contratista ó sus apoderados, quedando á cargo de la Diputacion oír las

quejas y reclamaciones que ocurran, y castigar severamente las arbitrariedades é injusticias que se cometan por unos y otros.

8ª y última. No se admitirá proposición alguna que esceda de 2400 rs. que es el tipo bajo el que se ha de celebrar el remate.

Lo que se hace notorio por medio del Boletín oficial para que las personas que quieran interesarse en el remate puedan presentar sus proposiciones en la secretaría de la corporación. Segovia 30 de Agosto de 1839. = El Presidente, *Lucas de Sierra*. = *Nicolás Leonor Ballester*, Secretario.

Boletín militar de Castilla la Vieja.

El Excmo. Sr. General segundo Cabo de este distrito ha recibido partes del Comandante general de ambas Riojas, del 23, en que confirma la toma del fuerte de Urquiola y demas noticias publicadas en el último Boletín, manifestando que el señor Conde de Belascoain, despues de quemar á Allo y Dicastillo y destruir las fortificaciones, sabiendo que llegó á Estella Zarategui con nueve batallones, se dirigió á Lerin á combinar sus operaciones con el objeto de entretener estas fuerzas. Maroto salió de Tolosa á Villanueva de Araquil con cuatro batallones y tres escuadrones, siendo tal su situación y la de sus tropas que no será extraño que un día de estos se disuelvan.

El Sr. Gefe político de Burgos remite con fecha del 24 el impreso siguiente:

Comandancia general de las provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soria. = El Sr. General Comandante general de la provincia de Alava en comunicación de ayer que he recibido á la una y media de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr. = Por un ayudante del Sr. general Castañeda que ha pasado hoy para el cuartel general, he sabido fué tomado en el día de ayer el fuerte de Areta, con siete piezas de artillería y otros efectos, del cual fueron los enemigos arrojados á pesar de la resistencia que opusieron, especialmente dos batallones navarros.

El Excmo. Sr. general en gefe me dice haber entrado á las ocho de la mañana de ayer 22 en la villa de Durango, en la que se hallaban las tropas del rebelde Maroto, pero que la abandonaron sin hacer mucha defensa, dirigiéndose hácia el Horrio.

En el día de ayer salió un escuadron enemigo al encuentro de un comboy de carros cargados de granos que venian á esta plaza de los pueblos en dirección de Salvatierra, escoltados por 17 caballos del regimiento de Borbon, quienes muy inferiores en fuerza tuvieron que replegarse al pueblo

de Elorriaga; pero sabedor de esta ocurrencia mande saliese sin pérdida de tiempo la fuerza de caballería en número de 50 hombres y una compañía de cazadores de infantería, los cuales cargaron decididamente á los rebeldes, persiguiéndolos hasta muy cerca de Guevara, no obstante de que fueron reforzados con otro escuadron, siendo el resultado haberles muerto cuatro y cogido ocho prisioneros incluso el comandante del citado escuadron, y nueve caballos con sus correspondientes monturas; habiendo sido acuchillados y lanceados otros que lograron salvarse en su precipitada fuga.

Lo que manifiesto á V. E. para su satisfacción y la de las tropas y habitantes del distrito de su mando.

Lo que me apresuro á comunicar al público para la suya, y la de todas las beneméritas tropas del distrito. Burgos 24 de Agosto de 1839. = El General Comandante general, *José de Orús*.

Ultimamente el Comandante general de Santander con fecha del 21 dice lo que sigue.

Excmo. Señor. = El gefe de la primera brigada de la sexta división del Ejército del Norte con fecha 18 del actual, desde Bilbao, me dice lo que copio.

"El Excmo. Sr. Comandante general de la división con fecha de hoy desde Sodupe me dice lo siguiente. = Despues de dos días de bloqueo, que llegó ayer á estrechase cuanto era posible, el enemigo ha logrado esta noche última escaparse del fuerte, valiéndose de la extrema oscuridad que proporcionaba la niebla. En el fuerte, que ocupan nuestras tropas, ha dejado el enemigo algunos muertos y varios efectos que podrán aprovecharse. Tambien se ha conseguido apagar el incendio del edificio que habian prendido los rebeldes al tiempo de marchar. = Lo que tengo la satisfacción de trasladar á V. S. para su conocimiento."

Lo que me apresuro á comunicar á V. E. con el propio objeto.

Todo lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfacción. Valladolid 26 de Agosto de 1839. = El gefe interino de E. M., José Wambasem. = V.º B.º, San Miguel.

ANUNCIOS.

El día 2 de Setiembre próximo se celebrará el remate en esta Intendencia de obra que ha de hacerse en una casa de la parroquia de Sto. Tomás de esta ciudad, correspondiente á la nación. Los sugetos que quieran interesarse en dicha obra, podrán enterarse del pliego de condiciones en la contaduría de Arbitrios de Amortización.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Martín-Muñoz de las Posadas, cabeza de partido judicial, su dotación consiste en 600 ducados cobrados por el fa-

eultativo, 200 rs. por asistir al hospital, y los emolumentos que produzca el Juzgado, el agraciado quedará libre de la contribucion ordinaria; los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Secretario del Ayuntamiento hasta el dia 24 de Setiembre próximo, siendo su provision el 29 del mismo.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Villacastin, su dotacion consiste en ocho rs. diarios pagados mensualmente de propios, casa de valde, dos suertes de tierra de villa que hacen ocho obradas, libras de contribuciones ordinarias y de alojamientos, excepto en caso de llena. El ayuntamiento se obliga á excitar á los vecinos le proporcionen algunos carros de leña de gratis. Lo que se avisa al público para que los aspirantes á dicho magisterio, hallándose adornados de las equalidades que previene el reglamento de escuelas vigen-

te, remitirán sus memoriales al ayuntamiento de dicha villa francos de porte, en la inteligencia de que se proveerá para últimos del próximo Setiembre.

En la citada villa de Villacastin se halla igualmente vacante la plaza de cirujano, su vecindad consiste en 230 vecinos y su dotacion en 25 rs. anuales por cada uno pagados por ellos; los aspirantes dirigirán sus memoriales al ayuntamiento de dicha villa francos de porte, teniendo entendido que se ha de proveer el dia 25 de Setiembre próximo.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Marazoleja, cuya poblacion es de 70 vecinos y cuya dotacion será la que se convenga con la justicia; á quien se dirigirán las solicitudes, teniendo entendido que se ha de proveer el dia 20 de Setiembre próximo.

Indice de las Reales órdenes circuladas en el mes de

Núms. del Boletín.	Fechas.	OBJETO.	AGOSTO.
91	1.º	Raciones	Real orden de 7 de Julio, para el arreglo de raciones de etapas á las clases del ejército que se designa.
		Sanguijuelas	Otra de 3 de id., prohibiendo la extraccion de sanguijuelas.
		Monedas falsas	Otra de 16 de Julio, remarcando las señas de ciertas monedas de oro de á 80 reales, falsas.
95	6	Vicario general	Real decreto de 23 de Julio, nombrando Vicario general del Ejército y Armada.
		Pasaportes	Real orden de 16 de Julio, dispensando á los individuos de la cabaña de carreteros, la presentacion personal al refrendo de pasaportes.
		Caja de ahorros	Otra de 17 de id., aprobando el reglamento de la caja de ahorros de Madrid.
		Reglamento de id.	Comunicacion de la Junta directiva de la caja de ahorros de Madrid, al Sr. Ministro de la Gobernacion, acompañando el reglamento de la misma.
		Canales	Real orden de 20 de Julio, mandando llevar á efecto los decretos y disposiciones protectoras del ramo de canales.
		Medio diezmo	Otra de 22 de id., declarando que el cobro del medio diezmo es á buena cuenta.
94	8	Contribuciones	Real orden de 16 de Julio, mandando concurrir para el repartimiento de las contribuciones ordinarias dos representantes por los hacendados forasteros.
		Plomo y salitre	Otra de 23 de id., con prevenciones para la circulacion en el comercio del plomo y salitre.
		Cañadas	Real decreto de 27 de Junio, derogando el de 4 de Setiembre del año anterior que encargaba la inspeccion de cañadas á la Superintendencia de Caminos.
		Ganaderia	Real orden de 15 de Julio de 1836, encargando continúen rigiendo las leyes sobre ganaderia hasta que se deroguen por otras nuevas.
95	10	Cátedras	Otra de 12 de id., mandando no se provean mas cátedras de latinidad, que las que existan en las capitales y cabezas de partido.
		Derechos de puerto	Otra de 17 de Julio, acompañando la nota de la rebaja de impuesto de peaje, que se pagaba en el puerto de Havre.
96	13	Gastos de Diputacion	Repartimiento de las cantidades que la Diputacion provincial ha hecho á los pueblos de la provincia, para gastos de la misma corporacion.
97	15	Elecciones	Acta original para las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores.
99	20	Billetes del Tesoro	Real orden de 8 de Agosto, mandando admitir billetes en pago de la contribucion extraordinaria de guerra.
101	24	Monte pio	Otra de 4 de Diciembre de 1838, mandando incluir en el Monte pio á los oficiales del Gobierno político que se hallen en el caso que se demarca.
		Granos y harinas	Otra de 13 de Julio, sobre esportacion de granos y harinas de las Islas Baleares.
		Diputados	Otra de 8 de Agosto, recomendando la presentacion de los señores Diputados y Senadores para el dia de la apertura de las Cortes.
		Maestros de escuela	Otra de 13 de id., disponiendo que los maestros de escuelas no puedan desempeñar su magisterio mas que en la clase que espese su título.
		Fiscales	Otra de 17 de Julio, declarando la antigüedad que deben tener los fiscales que han obtenido plazas de Jueces.
102	27	Quintos	Otra de 12 de id., aclarando varias dudas sobre el modo de sustituirse las plazas de los quintos que estén en la faccion.
103	29	Ley de reemplazos	Otra de 10 de id., aclarando el núm. 14, artículo 63 de la ley de reemplazos.
		Papel de paja	Otra de 17 de id., para que se invite á los fabricantes de papel, á la elaboracion del de paja de arroz.
		Medio diezmo	Otra de 5 de Agosto, mandando admitir en pago de la contribucion de guerra, el sobrante del medio diezmo de otros pueblos que la hayan satisfecho.
		Alcabala	Otra de 29 de Julio, para que se pague á metálico la alcabala de las fincas compradas á papel.
104	31	Instruccion primaria	Otra de 7 de Agosto, pidiendo noticias sobre el cumplimiento de la ley, sobre instruccion primaria.